

47/61. Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, expresó la esperanza de que los Estados de la América Latina tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en la América Latina,

Recordando también que en esa misma resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados, y en especial los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

Considerando que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas,

Recordando que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)⁹⁵ se abrió a la firma en Ciudad de México el 14 de febrero de 1967,

Recordando también que en su preámbulo el Tratado de Tlatelolco señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

Recordando además que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que el Tratado de Tlatelolco está abierto a la firma de todos los Estados soberanos de la América Latina y el Caribe y que contiene dos protocolos adicionales abiertos a la firma, respectivamente, de los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del Tratado y de los Estados poseedores de armas nucleares,

Teniendo presente también que, con la adhesión en 1992 de San Vicente y las Granadinas, el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor para veinticuatro Estados soberanos de la región,

Observando con satisfacción que el Gobierno de Francia depositó su instrumento de ratificación al Protocolo Adicional I el 24 de agosto de 1992, dando así plena vigencia a dicho Protocolo,

Recordando que desde 1974 el Protocolo Adicional II está en vigor para los cinco Estados poseedores de armas nucleares,

Teniendo en cuenta que las condiciones internacionales son más propicias para la consolidación del régimen establecido por el Tratado de Tlatelolco,

Tomando nota con satisfacción de la celebración de la cuarta reunión de signatarios del Tratado de Tlatelolco y del séptimo periodo extraordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, el 26 de agosto de 1992 en Ciudad de México,

Acogiendo con beneplácito la adopción en esa ocasión de la resolución 290 (VII)⁹⁶, por la que la Conferencia General aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas

al Tratado de Tlatelolco encaminadas a la plena vigencia de dicho instrumento,

Habida cuenta de que el Gobierno de Cuba ha declarado que, en aras de la unidad regional, estaría dispuesto a suscribir el Tratado de Tlatelolco una vez que todos los Estados de la región hayan asumido los compromisos de dicho Tratado,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas concretas que varios países han tomado este año, el vigésimo quinto aniversario del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), para la consolidación del régimen de desnuclearización militar establecido por dicho Tratado, incluyendo la adopción por aclamación, el 26 de agosto de 1992, de las enmiendas a dicho Tratado⁹⁶;

2. *Acoge con especial beneplácito* la ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco por Francia, con la que se dio plena vigencia a los dos protocolos adicionales de dicho Tratado;

3. *Toma nota con satisfacción* de la declaración de los Gobiernos de la Argentina, el Brasil y Chile⁹⁷ en el sentido de que tan pronto como esos tres países hayan completado los procedimientos de ratificación del texto del Tratado de Tlatelolco, tal como ha sido enmendado, harán dispensa de todos los requisitos aún no cumplidos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 28 del Tratado;

4. *Insta* a todos los Estados de la América Latina y el Caribe a que tomen prontamente las medidas necesarias para lograr la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco y, en particular, a los Estados para los que el Tratado está abierto para su firma y ratificación, a que efectúen de inmediato los trámites correspondientes a fin de ser partes en dicho instrumento internacional y contribuir así a la consolidación del régimen establecido en dicho Tratado;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo periodo de sesiones un tema titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

*81a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1992*

47/76. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África⁹⁸, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer periodo ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, en la cual proclaman solemnemente su disposición a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que se debe concertar bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no adquirir el control de armas atómicas ni producirlas,

Recordando su resolución 1652 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, la primera en esta materia, así como todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África,

Exhortando a todos los Estados a considerar el continente de África y sus zonas adyacentes zona libre de armas nucleares y respetarla como tal,

Teniendo presentes también las disposiciones de las resoluciones CM/Res.1342 (LIV)⁴¹ y CM/Res.1395 (LVI) Rev.⁹⁹ relativas a la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África, aprobadas por el Consejo de